

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 544

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-126 MN "ELPIS".

PARTES: MECINO POLO DEISON, Y MARINOS PARA EL MUNDO S.A.S., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR MONRROY JIMENEZ GUILLERMO ORMINSO,

DECISIÓN: DE FECHA NOVIEMBRE 24 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-126
MN ELPIS.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha agosto 24 de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor Mecino Polo Deison, capitán y Marinos Para el Mundo S.A.S., con Nit. 900379845-9, representado legalmente por el señor Monrroy Jimenez Guillermo Orminso, identificado con número 79.777.642 en calidad de propietario de la motonave denominada "ELPIS" con matrícula CP-05-4241-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados, encuentra el despacho que fueron presentados descargos, pero hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR

Revisó: T.N. Martha Morales
Responsable Oficina Jurídica CP05